



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de julio de 2021.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Rosa Jael Palacio Zapata.
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculado:	Administradora de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
Radicado	2021-070
Auto Sustanciación	597
Asunto	Primer Requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que mediante apoderada judicial promueve la señora Rosa Jael Palacio Zapata identificada con CC No 42.994.373 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. y Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de Colpensiones nivel nacional, o quien haga esas veces a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 5 de mayo de 2021 y en segunda instancia el 4 de junio de 2021 dentro del radicado 2021-070, mediante el cual se ordenó respecto a Colpensiones:

"Se ordena a la a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a través de su representante legal por Dr. Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, dé respuesta de fondo a la solicitud elevada por la accionante el 24 de noviembre de 2020, señalando una fecha determinada de respuesta a su petición de cumplimiento de sentencia dentro del proceso ordinario laboral bajo el radicado 2017-851 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, so pena que además del incidente de desacato y las eventuales sanciones que el mismo conlleve, se compulse copias para la investigación disciplinaria, por lo considerado en la parte motiva de esta sentencia. "

Respecto a Porvenir S.A. y Colfondos S.A. dieron cumplimiento a la presente acción constitucional como se dejó consignado en los fallos de primera y segunda instancia. En cuanto a Protección S.A. se informa que ya dio respuesta.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez